

NORMAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

INVERSIONES Y DEPÓSITOS

Por Eduardo Schweizer

Por la Comunicación “A” 2482, el Banco Central de la República Argentina habilitó nuevas modalidades de captación de recursos a plazo que las entidades financieras podrán utilizar desde el 1.11.96. Ellas son:

- Inversiones a plazo constante.
- Inversiones con opción de cancelación anticipada.
- Inversiones con opción de renovación por plazo determinado.
- Inversiones a plazo con retribución variable.

Da la impresión de que se tuvo el cuidado de no llamar “depósitos” a tales formas de recepción de fondos, aun cuando se tratan como “depósitos a plazo fijo” a los fines de distintas normas: disposiciones generales para tales imposiciones, garantía, requisitos de liquidez y, para las colocaciones en dólares estadounidenses, régimen de depósitos y préstamos en moneda extranjera (Comunicación “A” 1820 y complementarias).

Al respecto, si bien se permite que las entidades utilicen otros nombres para la divulgación de las formas de colocación habilitadas, en su instrumentación, a cuyo fin se establece el uso de “certificado nominativo transferible o intransferible”, deben ajustarse a las denominaciones contenidas en la resolución

y mencionar la correspondiente comunicación (“A” 2482).

Ello quizá pueda generar alguna dificultad en caso de que las “inversiones” se instrumenten mediante certificado nominativo transferible.

La posibilidad de utilizar el certificado nominativo transferible se interpreta que tendría que encontrar sustento en las disposiciones de la Ley 20.663 que permite instrumentar la recepción de depósitos a plazo fijo por parte de las entidades financieras mediante la emisión de certificados transmisible por vía de endoso.

Ahora bien, aunque también en este caso las “inversiones” se traten como “depósitos a plazo fijo”, conforme a la citada ley los certificados deben contener “necesariamente” determinadas enunciaciones, entre ellas “la inscripción ‘certificado de depósito a plazo fijo nominativo transferible’”, la cual es diferente de las denominaciones asignadas a las nuevas modalidades reglamentadas.

También podrían plantearse reparos, tanto para certificados nominativos transferibles como intransferibles, ante la ausencia de la expresión “depósito a plazo fijo”, respecto de la inclusión de las nuevas “inversiones” dentro de las permitidas para los fondos de jubilaciones y pensiones, que mencionan a

ECOFINANZAS

dichas imposiciones (artículo 74, inciso g), de la Ley 24.241), a menos que también en

este caso se efectúe una interpretación amplia.